

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 21 ***SESION ORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas noches, les damos la más cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral, a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, así mismo al señor Lic. Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores y a todas las compañeras y compañeros que nos acompañan de los medios de comunicación quienes siempre nos han apoyado en la difusión de los actos electorales de las Sesiones. El carácter de esta Sesión es Ordinaria, vamos a solicitar a la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral que pase la lista de asistencia y se declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, han sido debidamente convocados todos los integrantes de este Consejo Estatal Electoral, a esta Sesión Ordinaria para hoy lunes 3 de septiembre del 2007, a las 11:00 horas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral, así como por lo enmarcado en el artículo 4 fracción I del Reglamento de Sesiones, razón por la cual la Secretaría a mi cargo, con fundamento en el artículo 95 del Código Electoral procederá a pasar lista de asistencia en los términos siguiente:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU

PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA

PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.

PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR

PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS CONVERGENCIA PRESENTE

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESENTE

C. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA PRESENTE

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II del Código Electoral vigente, esta Secretaría declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Ordinaria de hoy lunes 3 de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE Pasada la lista de asistencia y declarado el quórum legal de la presente Sesión Ordinaria, se solicita que la Secretaría de a conocer el orden del día a la que se sujetará esta Sesión Ordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, anexa a la convocatoria corrió agregada el orden de día cuyos puntos son los siguientes:

- I. Resumen de correspondencia recibida y girada.
- II. Proyecto del Acta No. 18 de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Agosto del 2007.
- III. Proyecto de Acuerdo de retiro de la propaganda política derivada de los procesos democráticos internos de selección de los partidos políticos, respecto del proceso electoral ordinario 2007.
- IV. Proyecto de Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-022/2007/CEE, derivado del Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza representante del PT.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente nada mas para solicitar el uso de la palabra en el tercer punto, posteriormente que se lea el Acuerdo.

EL PRESIDENTE Gracias compañero del Partido del Trabajo, se solicita a la Secretaría de inicio al desahogo del primer punto del orden del día.

EL SECRETARIO Como primer punto del orden del día, tenemos la correspondencia recibida y girada entre la que destaca la siguiente:

2 de agosto de 2007. Se envía oficio 1064/2007 dirigido a la C. Mtra. Yolanda Marisela Garza Wong, en la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población de Tamaulipas, por el cual se requiere información de la población total, por municipio, con fecha de corte al 30 de junio de 2007.

3 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° SGG/CEP/028 de la C. Mtra. Y. Marisela Garza Wong, Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población en respuesta al oficio 1064/2007.

3 de agosto de 2007. Se recibe oficio N°DJ-641/2007 del C Lic. Francisco J. Guerra González del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad solicitando los nombres de los titulares y domicilios de los Partidos Políticos registrados, con la finalidad de proporcionar las medidas de blindaje electoral determinadas por el Gobierno Federal. Se da atenta respuesta por oficio N° VPPP675/07 de fecha 7 de agosto.

6 de agosto de 2007. Se recibe oficio s/n, de queja con carácter de denuncia por amenazas en contra de quienes dijeron ser Miguel Ángel Almaraz y Jorge Sosa Pool, interpuesta por el C. MBA José Francisco Chavira Martínez Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Se dicta acuerdo de la Secretaría donde no ha lugar su solicitud al carecer de competencia esta Autoridad.

6 de agosto de 2007. Se recibe comunicado del Partido del Trabajo, por medio del cual se da a conocer irregularidades presuntamente violatorias de la normatividad electoral acontecidos en la Cd. Río Bravo. Se dicta Acuerdo de la Secretaría, declarando improcedente dichos comunicados por carecer de firma.

6 de agosto de 2007. Se recibe del C. Martín Sánchez Mendoza, Representante Propietario del Partido del Trabajo, propuesta de Proyecto de Acuerdo sobre Retiro y suspensión temporal de publicidad y propaganda electoral de los Partidos Políticos, misma que se distribuyó a los Consejeros Electorales.

Sustituciones de representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

6 de Agosto	PAN	Río Bravo VIII Distrito	Propietario Propietario
7 de Agosto	PRD	Gómez Farias	Propietario y Suplente
	PT	Miguel Alemán	Propietario y Suplente
	PAN	Mier Güémez	Propietario y Suplente Propietario y Suplente
8 de Agosto	PRI	Xicotencatl	Propietario y Suplente
		III Distrito	Propietario y Suplente
		XIX Distrito San Carlos	Propietario y Suplente Propietario y Suplente

13 de Agosto	PT	Matamoros Villa de Casas	Propietario y Suplente Propietario y Suplente
14 de Agosto	PT	Miguel Alemán Distrito X	Propietario y Suplente Propietario y Suplente
15 de Agosto	PRD	Nuevo Laredo Distrito XI Distrito XVI	Propietario y Suplente Propietario y Suplente Propietario y Suplente
20 de Agosto	Convergencia	Reynosa Distrito XVII Distrito IX	Propietario y Suplente Propietario y Suplente Propietario y Suplente
22 de Agosto	PAN	Río Bravo	Propietario
27 de Agosto	PRI	Bustamante Jiménez Ocampo	Propietario Propietario Propietario y Suplente
28 de Agosto	PRD	Distrito XVI	Propietario y Suplente
29 de Agosto	Convergencia	Nuevo Laredo Distrito XVI Distrito XI	Propietario y Suplente Propietario y Suplente Propietario y Suplente

7 de agosto de 2007. Se recibe documentación por parte del Secretario Cristóbal Paz Morales del partido Convergencia. Con relación a la Acta de Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido celebrada el 9 de julio de 2007.

8 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° CP2R1A.-1733 del Senador Francisco Arroyo Vieyra Vicepresidente de la Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión. Relativo a los puntos de Acuerdo sobre exhortación a los Partidos Políticos que contienden en las elecciones, para que se conduzcan con apego al Estado de Derecho y a la Ética que deben observar en los Procesos Electorales.

8 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° RFE-823/2007 del C. Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta al oficio de fecha 23 de julio, comunicando que la información solicitada está a disposición en medio óptico en las oficinas de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la entrega correspondiente.

9 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1090 dirigido al Instituto Federal Electoral con atención al Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz Vocal del Registro Federal de Electores, comunicando la determinación sobre el numero y ubicación de casillas extraordinarias a instalar en la Jornada Electoral.

7, 9 y 10 de agosto de 2007. Notificación de las resoluciones de los Recursos de Apelación de los expedientes números:

- SU3-RAP-008/2007
- SUAUX-RAP-004/2007
- SUAUX-RAP-005/2007 (7 de agosto)
- SU2-RAP-007/2007
- SUAUX-RAP-009/2007

13 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1094/2007 al C. Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se remite copia certificada de la Resolución de la Denuncia de hechos del expediente N° Q-D/002/2007.

15 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° CP2R1A.-1922.27 del Senador Francisco Arroyo Vieyra Vicepresidente de la Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual informan de la aprobación del punto de Acuerdo sobre exhortación al IFE, TRIFE, Institutos y Tribunales Electorales a no validar procesos electorales que se sustenten en campañas negativas o indebida intervención de las autoridades dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente.

20 de agosto de 2007. Se recibe oficio s/n firmados por los C.C. MBA José Octavio Ferrer Burgos y Cristóbal Paz Morales, Presidente y Secretario respectivamente del Partido Convergencia, por medio del cual se designa como Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas al C. José Octavio Ferrer Burgos

21 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° RFE-1080/2007, del C. Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Vocal del Registro Federal de Electores, remitiendo en forma anexa dos discos que contienen la base Cartográfica Digital del Estado de Tamaulipas, derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores.

22 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° RFE-1083/2007, del C. Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual solicita la confirmación de casillas extraordinarias para el Proceso Electoral local el próximo 11 de noviembre.

23 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° PAS/P//VP/0127/2007 firmado por los C.C. Alberto Begne Guerra y Jorge Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por el cual comunican el cambio de denominación y logotipo, el que será PASD y el logotipo pasa a tener fondo blanco en lugar del azul.

24 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1130/2007 dirigido al C. Lic. Antonio Martínez Torres Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitando la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Anexo Técnico Numero Dos al Convenio de Apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores.

24 de agosto de 2007. Se recibe de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificación por vía fax del C. Lic. Julio Antonio Saucedo Ramírez Actuario de la Secretaría General de Acuerdos por medio del cual se dicta sentencia referente al Juicio de Revisión Constitucional Electoral del expediente SUP-JRC-202/2007 promovido por el PAN y el 27 de agosto se recibe el original por paquetería.

24 de agosto de 2007. Se recibe copia de escrito de denuncia firmado por el C. Carlos Villarreal Salazar presentada ante el Comité Directivo Municipal del PAN en El Mante, Tam, por violación de sus derechos político electorales. Se dicto Acuerdo en el sentido de que de conformidad con sus estatutos, deben resolverse internamente.

24 de agosto de 2007. Se envía por vía fax oficio N° 1149/2007, al Magistrado Manuel González Oropeza Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual se comunica el cumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente SUP-JRC-0202-2007 en el juicio de revisión Constitucional Electoral .

27 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° RFE/1123/2007 del C. Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz Vocal del Registro Federal de Electores, por el cual comunica la validación de la confirmación de casillas extraordinarias para el Proceso Local.

27 de agosto de 2007. Se recibe oficio s/n del Lic. Aurelio Zúñiga de Asuntos Públicos de la compañía Focus estudios cualitativos S.A., por el cual informa la intención de realizar encuestas de salida (exit polls) durante la próxima jornada electoral en los municipios de Matamoros y Nuevo Laredo., Tamaulipas.

27 de agosto de 2007. Se recibe oficio N° RFE/1126/2006 del Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz Vocal del Registro Federal de Electores, por el cual da respuesta al oficio de fecha 20 de agosto, anexando en forma impresa y medio magnético (3 1/2) el padrón electoral y lista nominal con corte al 22 de agosto del año en curso.

28 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1207/2007 dirigido al Lic. José Antonio Leal Doria Representante del Partido de la Revolución Democrática, por el cual se le informa sobre los plazos y condiciones para los convenios de coalición.

28 de agosto de 2007. Se recibe oficio s/n vía correo electrónico, del Lic. Felipe Flores García Director General de Comunicación Política, Consultaría especializada en el ámbito político-electoral, ofreciendo sus servicios profesionales en el próximo proceso electoral, para llevar a cabo encuestas de campo, telefónicas y encuestas de salida el día de la elección en las principales ciudades del estado.

Denuncias de hechos presentadas

Q-D/007/2007	24 de agosto	PRI vs PAN	Sobre hechos y conductas violatorias al Código Electoral, campaña de desprestigio de legisladores del PAN, ya se desahogo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.
Q-D/008/2007	28 de agosto	PRI vs PAN	Sobre hechos y conductas violatorias al Código Electoral. Actos anticipados de campaña en Reynosa.
Q-D/009/2007	29 de agosto	PRI vs PAN	Sobre hechos y conductas violatorias al Código Electoral vigente. Actos anticipados de campaña en Xicoténcatl. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos esta convocada para las 12 horas de 4 de septiembre.
Q-D/010/2007	29 de agosto	PRI vs PAN	Sobre hechos y conductas violatorias al Código Electoral. Desarrollo de campañas negras.
Q-D/011/2007	2 de septiembre	PRI vs PAN	Sobre hechos y conductas violatorias.

			Actos anticipados de campaña del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
--	--	--	---

REMISION DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

13 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1095/2007 al C. Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se remite expediente N° RA-010/2007 referente al recurso de apelación promovido por el PT.

18 de agosto de 2007. Se remite oficio No. 1119/2007 AL Presidente del Tribunal Estatal Electoral por el cual se remite expediente R-A-011/2007 relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el PAN en contra de la Resolución dictada en la queja Q-D/002/2007.

25 de agosto de 2007. Se envía oficio N° 1160/2007 dirigido al Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas por medio del cual se remite el expediente No. RA-012/2007 y anexos referente al recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional donde se impugna la resolución derivado del expediente Q-D-006/2007 que contiene denuncia de hechos presentada por el PAN.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del Orden del día que consistió en el resumen de la correspondencia recibida y girada se solicita a la Secretaría pase al desahogo del segundo punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, el segundo punto del Orden del día como ya se hizo la aclaración respectiva, es el Proyecto del acta numero 17, 18 perdón de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto del 2007 a este documento se hicieron las aportaciones por parte de la Consejera Martha Olivia López Medellín, del Lic. Gerardo Carmona García y de la Consejera Ma. Bertha Zúñiga Medina, conceptos que fueron incorporados al documento de referencia, no recibíéndose por parte de la Secretaría otro concepto mas que se adhiriera al mismo, razón por la cual la Presidencia someterá a la consideración de los Consejeros el documento de referencia y en su caso se procederá a la votación respectiva.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración a las compañeras y compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados ante este Órgano Electoral y

a disposición de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales. No habiendo comentarios al respecto, se solicita a la Secretaría se someta a la votación de los Señores y Señoras Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral, la Secretaría pregunta a los Consejeros y Consejeras Electorales el sentido de su voto, ¿están a favor los Consejeros y Consejeras Electorales?; la Secretaría da fe de que es voto aprobatorio a favor del Acta número 18 de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto del 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del Orden del día, se solicita a la Secretaría se pase al desahogo del tercer punto que se refiere al Proyecto de Acuerdo del Retiro de la propaganda política derivada de los procesos democráticos internos de selección de los partidos políticos respecto del proceso electoral ordinario 2007.

EL SECRETARIO Como ya se expuso por parte de la Presidencia el tercer punto del Orden del día es el Proyecto de Acuerdo de Retiro de la propaganda política derivada de los procesos democráticos internos de selección de los partidos políticos respecto del proceso electoral ordinario 2007. Este documento fue debidamente circulado a todos los integrantes de este Consejo Electoral razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, voy a solicitar la dispensa de lectura de documentos y concretarme única y exclusivamente a la lectura de los puntos resolutivos del acuerdo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Aspectos Generales

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el artículo 2º, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entro en vigor el 23 de junio de 1981 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del referido instrumento internacional, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido Pacto.

5.- Que el artículo 25 del referido pacto consagra la garantía de igualdad que deberá de prevalecer en los procedimientos electivos para que los ciudadanos accedan a las funciones públicas. El mismo instrumento señala en su artículo 50 que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

6.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en vigor desde el 24 de marzo de 1981 consagra en su artículo 23, el principio de igualdad que debe de imperar en las elecciones para que los ciudadanos tengan derecho y oportunidad de acceder a las funciones públicas de su país.

7.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

8.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

9.- Que la fracción II de la citada norma, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

10.- Que de las normas supremas que se han señalado se desprende que uno de los valores fundamentales que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de competencia electoral.

11.- Que el artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

12.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido código comicial.

13.- Que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, y que se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

14.- Que de conformidad con el artículo 78 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentran los de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

15.- Que de conformidad con el artículo 44 de código electoral del estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

16.- Que la denominación de partido político se reserva, para los efectos del código electoral, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 45 del propio.

II. Facultades de la autoridad electoral

1.- Que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley (art. 45, último párrafo).

b) Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia (art. 86, fracción I).

c) Solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales (art. 2).

d) Solicitar a las autoridades estatales y municipales, el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones (art. 127).

e) Recibir, registrar e investigar las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral (art, 86, fracción XX)

f) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones que les asigna la ley (art, 86, fracción XXVIII)

g) Conocer de las faltas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código (art. 86, fracción XXXIV)

3.- Que por otra parte, la Junta Estatal Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 93 del código comicial.

III. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

1.- Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 59 del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades.

2.- Que conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (art. 60, fracción I)

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales (art. 60, fracción II)

c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados (art. 60, fracción III)

- d)** Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente, durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas (art. 60, fracción III)
- e)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos o raciales, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso o racial en su propaganda (art. 60, fracción III)
- f)** Los partidos políticos respetarán mutuamente la propaganda que coloquen, quedando prohibida la destrucción o alteración de carteles y pintas, así como la sobreposición de propaganda política. (art. 141, último párrafo)
- g)** Los partidos políticos y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros. (art. 142, último párrafo)

IV. Regulación de las campañas electorales

1.- Que respecto a la temporalidad o vigencia de las campañas electorales, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

- a)** Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral (art. 146).
- b)** El 30 de septiembre del 2007, inclusive, concluye el plazo para el registro de candidatos a diputados y Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos (art. 131).
- c)** Dentro de los 3 días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (art. 134, párrafo cuarto).

2.- Que conforme a las normas legales referidas en el considerando que antecede, las campañas electorales iniciarán los días 2, 3 o 4 de octubre del 2007, según el momento en que sesionen los respectivos consejos electorales para registrar las candidaturas de diputados e integrantes de Ayuntamientos.

V. Actos anticipados de campaña

1.- Que según se desprende de la tesis relevante S3EL 016/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos anticipados de campaña se

encuentran prohibidos en las legislaciones electorales -como la de Tamaulipas- en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que **no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente.** En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. **Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular,** ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

2.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido criterios realizando aproximaciones al concepto de actos anticipados de precampaña, así, en la ejecutoria SUP-RAP-63/2004 determinó que actos anticipados de campaña *“son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y exponer, desarrollar y discutir los programas y acciones fijados de dichos institutos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hayan registrado, que se lleven a cabo fuera del período permitido para realizar campaña electoral, es decir, con anterioridad al inicio formal y legalmente establecido para las campañas electorales.”*

3.- Por otra parte, en la sentencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, recaída en el expediente SUP-JRC-71/2006, se estableció que acto anticipado de campaña, se puede entender en función del tiempo (**como un periodo comprendido entre la conclusión de precampañas y el arranque formal de campañas**); en función del contenido (como dirigido a la promoción de candidaturas, plataformas electorales); y en función del impacto (como una influencia en el proceso electoral).

4.- Que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos -como sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-JRC-71/2006- implicaría una transgresión a la normatividad electoral, y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral.

5.- Que cabe destacar que las infracciones referidas pueden ser cometidas por los dirigentes o funcionarios partidistas, así como por militantes, afiliados o miembros de estas, e incluso por simpatizantes o personas relacionadas con las actividades de los partidos, como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 034/2004, misma que se cita a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que **los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.** Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto

conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que **los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

6.- Que lo expuesto hasta este momento, es explicable ante la circunstancia de que la ley electoral local no regule expresa o detalladamente los actos anticipados de campaña, en primer lugar, porque se encuentra prevista una hipótesis permisiva consistente, en que durante determinado periodo pueden realizarse las actividades de campaña y, en segundo lugar, porque el legislador nunca se ha encontrado en actitud de prever todas las particularidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, sino que se ocupa de las cuestiones que suelen ocurrir ordinariamente, situación que la autoridad competente para aplicar las normas electorales, tiene la atribución para aplicarla ante las diversas circunstancias que se susciten, dentro del marco de los principios rectores del proceso electoral. Esta conclusión, igualmente se apoya en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en expediente SUP-JRC-71/2006, así como en la tesis relevante que se cita a continuación:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—

Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de

principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant leges* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes*), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 551.

7.- Que los actos anticipados de campaña se puede suscitar en cualquier momento desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del inicio legal de las campañas electorales, excluyendo el lapso en el que se desarrolle los procesos internos de elección de candidatos del partido respectivo.

Particular y especialmente, los actos anticipados de campaña son susceptibles de acontecer en el lapso que va de la conclusión de proceso interno hasta el inicio legal de la campaña electoral.

8.- Que en el contexto temporal anterior, los actos anticipados de campaña se suscitan cuando los ciudadanos o militantes partidistas realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular o cuando una vez resultando electos candidatos en un procedimiento interno de elección, continuasen con actividades propagandísticas y publicitarias.

9.- Que de conformidad con lo razonado en este apartado, y derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 146, 131 y 134 en relación con el 60, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña.

VI. Precampañas electorales

1.- Que en otro orden de ideas, los partidos políticos están obligados a realizar los procedimientos internos para la elección de sus candidatos, lo que se puede colegir de los artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se citan a continuación:

Artículo 49.- Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de este Código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

Artículo 52.- Los estatutos establecerán:

...

IV. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

Artículo 59.- Son derechos de los partidos políticos:

...

IV. Postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos;

Artículo 60.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

XII. Las demás que establezca este Código.

Artículo 133.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

...

Los partidos políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

2.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el tema de precampañas, señalando que éstas forman parte del sistema constitucional electoral, y que necesariamente debe concebirse como una actividad íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, incluso señala el Alto Tribunal, que las precampañas pueden trascender al resultado de la elección de un cargo público.

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: XIX, Febrero de 2004
Tesis: P./J. 1/2004
Página: 632

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, **la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.**

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

3.- Que a mayor abundamiento sobre el imperativo de realizar procedimientos internos de elección de candidatos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que dicho procedimiento se constituye en un requisito necesario al interior de los partidos políticos, e incluso, que deben de revestir el carácter de democráticos a

efecto de ser consonantes con el Estado Democrático de Derecho. Lo anterior se ha expresado en la jurisprudencia que se cita a continuación, así como en las ejecutorias de las que se deriva:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que **los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son**, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a

órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio**; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

4.- Que conforme a la libertad de autoorganización de los partidos políticos, es posible que éstos realicen los procedimientos estatutarios conducentes para la selección de sus candidatos dentro del plazo comprendido del inicio del proceso electoral y hasta antes de la conclusión de la fecha prevista en la ley para el registro de candidaturas, en virtud de que en atención a las consideraciones internas que cada instituto político realice, tienen la plena libertad de instrumentar la elección interna que les mandate su normatividad interna, dentro del margen concedido, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con uno de sus fines constitucionales esenciales, como lo es el de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante la postulación de candidatos a los cargos que elegirán en el presente proceso electoral local.

5.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, fracción I; 52, fracción IV; 59, fracción IV; 60, fracciones I y XII y 133, último párrafo que se han citado en este apartado, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional aludida y, además, de la observación y experiencia de los procesos electorales en Tamaulipas, en otras entidades federativas, e incluso de los procesos electorales federales, este Órgano Superior de Dirección concluye que:

a) El marco jurídico local ordena la celebración de procesos de selección de candidatos al interior de los partidos políticos.

b) El referido proceso de selección interna de candidatos puede celebrarse, a partir de que inicia el proceso electoral correspondiente y hasta antes de que fenezca el plazo previsto en la ley para el registro de candidaturas.

6.- Que en sintonía con lo anterior, los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos no pueden considerarse como actos anticipados de campaña, debido a que precisamente la legislación electoral ordena su realización y además constituyen el mecanismo necesario para conformar la voluntad de los institutos políticos para decidir sobre los candidatos que habrán de postular. En este contexto se enmarca el criterio contenido en la tesis relevante S3EL 023/98 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se cita:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 243.

VII. Actos anticipados de campaña y precampañas electorales

1.- Que conforme a lo fundado y motivado en los apartados V y VI de este acuerdo, el sistema normativo electoral aplicable en el proceso electoral de Tamaulipas que se encuentra en curso contempla la existencia de los actos anticipados de campaña y las precampañas de los partidos políticos.

2.- Que los actos anticipados de campaña se encuentra prohibidos por las razones apuntadas en el apartado V de este acuerdo.

3.- Que las precampañas electorales constituyen una institución consubstancial a los procesos electorales, por lo que es necesaria su implementación, tanto para el efectivo cumplimiento de las disposiciones referentes al registro de candidatos, así como para

efecto de que los partidos políticos cumplan con el fin constitucional de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

4.- Que en ese contexto, los actos anticipados de campaña y los actos de precampaña se excluyen conceptual y temporalmente, dado que no puede acontecer de manera simultánea, dado que prohibición de aquellos y la permisión de éstos implican que no es posible confundirlos o asimilarlos.

5.- Que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes, distintas de aquellas tendentes a la obtención del voto, la promoción de alguna candidatura o de una plataforma electoral, ya que las actividades ordinarias no tienen el carácter de proselitistas.

6.- Que asimismo, la realización de los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos se pueden llevar a cabo dentro del marco normativo vigente.

7.- Asimismo, como consecuencia de todo lo anterior resulta procedente que una vez concluidos los procesos internos partidarios, sea retirada la propaganda que se desplegó en razón de los mismos, es así, que es lógico y necesario que cada instituto político retire la propaganda consistente en pendones, espectaculares, pasacalles, carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

VIII. Facultades particulares de la autoridad electoral en la materia

1.- Que en los apartados I y II del presente acuerdo se han señalado las atribuciones y fines de esta autoridad electoral, asimismo ha quedado patente que la función electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo. Por otra parte también se ha destacado que esta autoridad electoral es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 45, último párrafo, 81, 86, fracciones XX, XXVIII, XXXIV y XXXIX, en relación con el 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Estatal de Tamaulipas puede:

a) Aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones, en los términos de la ley.

b) Vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas acerca de los actos anticipados de campaña, así como investigar presuntas violaciones a esas reglas.

c) Tomar las medidas necesarias a efecto de hacer cumplir las disposiciones del código en materia los actos de campaña y propaganda electoral.

3.- Que se arriba a la conclusión anterior, dada la existencia de atribuciones o facultades explícitas que se complementa con la existencia de la facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los tres párrafos antecedentes, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, lo que finalmente se puede expresar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracciones XXVIII y XXXIX, del código electoral local, en relación con las facultades explícitas establecidas en los artículos 81; 45, último párrafo y 86, fracciones XX y XXXIV del mismo ordenamiento legal, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que precisados en los apartados I y II del presente acuerdo, y de los fines asignados legalmente al Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas.

4.- Que como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-17/2006, lo anterior nos lleva a la conclusión, en primer lugar, de que las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita.

5.- En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto.

6.- Que las mencionadas atribuciones expresas o explícitas conferidas al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al invocado ordenamiento legal o de investigar, y por lo tanto se hace necesario el pronunciamiento de este órgano electoral por lo que hace a los temas del presente acuerdo.

7.- Que de una interpretación de carácter funcional, en conformidad con lo dispuesto al segundo párrafo del artículo 3, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dada la validez de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática (de manera destacada, el de la igualdad en la contienda electoral) y puesto que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene como fines, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, derivando en conclusión que las atribuciones explícitas del Consejo Estatal Electoral en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al invocado código electoral del estado y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios y valores y bienes protegidos constitucionalmente.

8.- Que las facultades de esta autoridad administrativa electoral son correlativas a las obligaciones de los partidos políticos nacionales (y de las coaliciones) de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

9.- Que lo anterior implica que a los partidos políticos nacionales (y las coaliciones) les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios, normas y reglas que deben regir en todo proceso electoral o afecten la libre participación política de los demás partidos políticos contendientes.

10.- Que en tal virtud, se considera que los partidos políticos (o las coaliciones políticas) deben de acatar lo señalado en apartado VII, numeral 9 del presente acuerdo, en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán de retirar la propaganda que se desplegó en razón de los mismos, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán de retirar la propaganda señalada en el inciso anterior dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

11.- Los plazos otorgados se sustentan en la razón de permitir a los institutos políticos que realicen el retiro físico de la propaganda señalada, lo que es evidente que representa un esfuerzo y por lo tanto sería inviable el otorgar un plazo mas breve, asimismo, tampoco sería pertinente otorgar un plazo mas largo, porque esto resultaría un contrasentido con el propósito del presente acuerdo.

Finalmente el plazo se reduce en el caso de la propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, dado que en esta no se requiere un quehacer similar al del retiro de propaganda física y por lo tanto puede realizarse en un periodo mas breve.

12.- Lo anterior de ninguna manera implica que esta autoridad administrativa electoral esté imponiendo nuevas normas que conculquen las que rigen al proceso electoral en Tamaulipas, sino que en ejercicio de la facultad prevista en la ley, se precisa el alcance de una prohibición, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que garantiza la igualdad y equidad en la contienda electoral, evitando la realización de actos anticipados de campaña.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 20, fracciones I y II de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º, 3, 44, 45, primer y último párrafo, 49, fracción I, 52, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, 60, fracciones I, II, III y XII, 77, 78, 81, 86, fracciones I, XX, XXVIII, XXXIV y XXXIX, 93, fracción I, 127, 131, 133, último párrafo, 134, párrafo cuarto, 141, último párrafo, 142, último párrafo y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.””

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las Compañeras y Compañeros Representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este Órgano Electoral y ante las Compañeras y Compañeros Consejeros Estatales Electorales; se concede el uso de la palabra al Compañero Martín Sánchez, Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Buenos días, gracias Señor Presidente, una observación sobre este proyecto de acuerdo, el Partido del Trabajo por parte de la Dirección nuestro partido hace en este Instituto del siguiente comentario. El Partido del Trabajo manifiesta en forma enérgica su oposición de que este acuerdo se

aplique hasta un día después de su publicación en el Periódico Oficial, la ley no obliga a esto y con esta actitud a nosotros no nos cabe la menor duda de que a quienes voten a favor de este resolutive tienen interés de beneficiar a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional que son los favorecidos con este tipo de acuerdos que rompen con la equidad en la contienda electoral a esto les, este, subrayo el artículo 81 sobre estos principios que rigen en este Consejo, verdad, que es la página 186 del Código nuevo, que son estos, basta ya decimos nosotros de que este Instituto siga sin hacer nada ante las violaciones a ojos vistos que han realizado esos partidos, hay que recordar que en este mismo escenario este, hicimos una denuncia sobre el caso de Río Bravo, verdad, el Partido del Trabajo ha sido respetuoso de los tiempos que han decidido para resolver las denuncias presentadas ante ustedes, pero no podemos ser cómplices de su actuar cuando de manera dilatada se aplican la justicia a beneficio de los partidos señalados anteriormente; Señoras y Señores, Consejeras y Consejeros recuerden que ustedes representan aquí a los ciudadanos tamaulipecos y que es su responsabilidad vigilar que la contienda electoral se desarrolle dentro del marco del Código Estatal; si aprueban este resolutive tal cual fue presentado, estarán convalidando una ofensa y una burla al pueblo de Tamaulipas pues es un hecho objetivo que hay una campaña anticipada de los candidatos del PRI y del PAN y decimos candidatos porque es de conocimiento público que así fueron declarados por sus respectivos partidos; Consejeras y Consejeros si aprueban este resolutive sin la modificación de que entre en vigencia al día siguiente de su aprobación, en este Consejo no solo quedará en duda su imparcialidad sino que estarán destruyendo la credibilidad que este Órgano Ciudadano debe tener, les hacemos un llamado a actuar en justicia. Unidad Nacional, todo el poder del pueblo. Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez representante del Partido del Trabajo, se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias Señor Presidente, muy buenos días a nuestros compañeros y a quienes nos acompañan en esta Sesión Ordinaria, quiero dar lectura a una propuesta de adición que hicimos los Consejeros Guillermo Tirado Saldívar y Martha Olivia López Medellín en este Acuerdo del Retiro de Propaganda, con fecha del 31 de agosto y que no fue tomada en cuenta; Primero señala que una vez que, en el acuerdo en el apartado segundo decía que una vez concluidos los procesos internos los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, aquí señalamos también señalamos que podría hacerse un exhorto a los partidos que permitieron o

que están que pintaron las unidades de fuerza motriz los vehículos, porque sobretodo en la frontera nos damos cuenta que son una propaganda de evidentemente de difusión de propaganda partidista; asimismo en el inciso a) señalamos: los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos deberán retirarla dentro de los cinco días naturales siguientes a que sea aprobado el presente acuerdo. Esto es lo que le agregamos y no como dice originalmente la propuesta de esperar a la publicación en el Periódico Oficial del Estado; sino porque considero que somos el árbitro que debe poner orden y que las determinaciones que se votan aquí en este Consejo Estatal Electoral deben aplicarse de inmediato, además porque somos Consejeros creemos que el retiro de la propaganda de candidatos, precandidatos o candidatos únicos o como se les llame o de los que ya fueron electos en un proceso interno y que siguen en las calles, ofende y lastima a millones de ciudadanos tamaulipecos, por las enormes cantidades que se gastan sin control de ningún tipo, basta solo recorrer las principales calles de esta capital al igual que Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, en la Zona Sur y hasta en pequeños municipios como Padilla, Hidalgo y San Nicolás, por ejemplo. También incorporamos en siguiente punto que tampoco se tomaba en cuenta y que señala: para dar cumplimiento a lo anterior, se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 287 fracción I que señala que los partidos políticos independientemente de la responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes podrán ser sancionados; en el acuerdo que se aprobará hoy, seguramente no dice nada de esto, hay que agregar que dicho artículo establece una multa de doscientos cincuenta a cinco mil días de salario vigente para la capital del Estado; por lo que mi voto obviamente será a favor en lo general, pero en contra en lo particular, no puedo votar en contra porque estoy desde hace mucho tiempo pugnando para que se retire la propaganda y también considero que lo de hoy es una medida que debió haberse tomado desde hace por lo menos un mes y esta opinión la he externado en diferentes ocasiones dentro y fuera de este Órgano colegiado como lo hice en la Sesión Extraordinaria del domingo 6 de agosto, donde subrayé que en este proceso electoral la condición de equidad no se cumple y por lo tanto no se pueden alcanzar comicios libres y auténticos cuando solamente se simula y no se es congruente con el compromiso ciudadano. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Compañera Consejera, se concede el uso de la palabra al Arquitecto Alejandro Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Compañeros Consejeros, representantes de los partidos políticos y medios de comunicación; el acuerdo al que me voy a referir este, es el que habíamos planteado en un principio y yo quiero proponerlo de nueva cuenta a todos los Consejeros, se los hicimos llegar en su momento y creo que está bastante, eh..concreto lo que

hemos estado nosotros analizando, esto es textualmente el acuerdo que yo solicito: Primero: de conformidad con la legislación aplicable al Proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos; Segundo, una vez concluidos los procesos internos los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles; yo no comparto el retiro de los vehículos, puesto que esto es, son de propiedad privada y habría que ver, que efecto puede causar eso; asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e Internet en los siguientes términos: a) los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos deberán retirarla dentro de los cinco días naturales siguientes a que sea aprobado el presente acuerdo; b) los partidos políticos que aún se encuentren desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión de los mismos; c) para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e Internet el plazo será de un día; d) para dar cumplimiento a lo anterior, se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 287 fracción I que señala que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes podrán ser sancionados; Artículo tercero; la prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes. Inciso cuarto, el presente acuerdo surte efecto a partir de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Yo pienso que la tolerancia es un baluarte de la democracia, esto no significa debilidad en el actuar, los procesos internos han terminado, es imperativo el retiro total de propaganda política de todos los partidos políticos. Mi voto es a favor del retiro de propaganda política derivada de los procesos de selección de candidatos, de manera particular difiero únicamente en los procedimientos y para esto me permito dejar constancia. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Arquitecto Guillermo Tirado Saldívar Consejero Estatal Electoral, se concede el uso de la palabra a la Consejera Estatal Electoral María Bertha Zúñiga Medina.

LA CONSEJERA ELECTORAL MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA Buenos días a todos los aquí presentes con relación a este acuerdo quisiera decir lo siguiente: Las autoridades ordenan la publicación de sus actos en muy diferentes formas; se publican por estrados, por medios de comunicación escrita, por el Periódico Oficial del Estado por el Diario Oficial de la Federación, e incluso por las páginas de Internet. La autoridad electoral, como esta autoridad publica sus acuerdo y resoluciones para conocimiento publico, haciéndolo normalmente por estrados por

la página de Internet y cuando así lo amerite por medio de periódicos de mayor circulación en el Estado y cuando lo prevé la ley así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado cuando la función electoral también lo amerite en los términos de lo dispuesto por los artículos 94 fracción XVIII, 129 último párrafo del Código Electoral vigente como es el caso de la acreditación de partidos políticos, la designación de Consejeros distritales y municipales, observadores electorales autorización de los ciudadanos para que voten cuando su credencial no contenga los recuadros respectivos, la integración de las comisiones, la integración y complementación de Ayuntamientos y ahora este acuerdo que establece criterios y lineamientos sobre actos anticipados de campaña, precampaña y retiro de la propaganda política generada por los procesos de selección interna de los partidos políticos; en estas condiciones y si este último acuerdo del Consejo Estatal Electoral es un acuerdo único y trascendental en virtud de que nuestro Código Electoral no contempla en sus disposiciones la regulación de las precampañas y los actos anticipados de campaña ni mucho menos el retiro de la publicidad y propaganda política de los procesos internos de selección de los partidos políticos que mejor el que esta autoridad ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que no solo se cumpla con una formalidad sino para que se difunda oficialmente en beneficio de la ciudadanía en general que estoy muy segura de que procedemos adecuadamente y confiada en que al terminar esta Sesión Ordinaria se girará atento oficio a la autoridad competente para su inmediata publicación; por tal motivo expreso mi voto a favor de este acuerdo en sus términos y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Gracias a todos por su atención.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Bertha Zúñiga Medina, se concede el uso de la palabra al compañero Consejero Gerardo Carmona.

EL CONSEJERO ELECTORAL MAESTRO GERARDO CARMONA Muchas gracias Señor Presidente buenos días a todos, Consejeros, Representantes de partido, ciudadanos y prensa que nos acompaña. Los ocho partidos políticos que complementan este Consejo tienen sus estatutos y tienen sus principios pero también tienen sus militantes, sus afiliados, y sus simpatizantes y para nosotros también ellos son ciudadanos y tienen que ser respetados como tales y considerados como tales no podemos parcializar nuestras decisiones a favor a algún partido político, tenemos que considerar a toda la ciudadanía y simpatizantes afiliados de los distintos partidos políticos no nos son ajenos en ese sentido el hecho de que este acuerdo deba de ser publicado en un órgano estrictamente legal es para darle la solidez de: primero, su antecedente ya que como bien lo mencionaba la compañera Consejera Zúñiga, no habíamos tenido en el Estado una situación similar; queremos dejar el precedente y queremos dejarlo de una forma bien sólida, en ese sentido

también su publicación implica el tener la difusión oficial de este acto de legalidad. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE. Gracias compañero Consejero Gerardo Carmona; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba, Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Muy buenos días, este, compañeros Consejeros, compañeros representantes de los partidos, este público en general. Dos cuestiones una, a los comentarios que hacía mi compañero del Partido del Trabajo recalco como lo he dicho en varias sesiones, las precampañas que han tenido los partidos políticos y en particular mi instituto, las precampañas son perfectamente lícitas, están reconocidas por la Suprema Corte de Justicia y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a eso se han circunscrito las actividades del partido, lo demás son comentarios subjetivos de aquí de mi compañero. Segundo, este, con respecto a lo del acuerdo, hay que recordar que se dice ahí en la doctrina que las leyes son universales, generales y abstractas, en este caso, este Instituto está emitiendo un acuerdo, si? Ese acuerdo tiene el carácter de ley por una cuestión, por su aplicación porque vamos a tener sanciones los partidos políticos si no lo acatamos, uno; y, dos el partido político no se concentra nada más en un sitio sino que estamos esparcidos por todo el Estado y como bien dijo por ahí el Consejero Carmona, hay simpatizantes militantes y dirigentes que actúan dentro de nuestro instituto y siguiente, este, por jurisprudencia del Tribunal Electoral, nosotros los partidos políticos somos responsables por lo que hagan terceros y que de alguna manera pudiéramos salir beneficiados por lo tanto creo yo, para que tenga una perfecta aplicación este acuerdo sea de conocimiento general y ningún partido político pueda alegar después desconocimiento o que no fue informado yo creo que no hay ningún problema en que se publique si bien es cierto en el Código, en lo específico no dice que se publique tal acuerdo, también lo es que los efectos que va a tener este acuerdo no se circunscribe nada más a las dirigencias de los partidos sino a toda aquella persona que realice algún tipo de actividad que pudiera vulnerar de alguna manera el presente acuerdo; este, por otro lado, yéndonos a la práctica, dos días más o tres días mas no creo que produzca un efecto mayor en el desarrollo normal del proceso electoral. Es cuanto por el momento.

EL PRESIDENTE Gracias, se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Estatal Electoral Nérida Concepción Elizondo Almaguer. Primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER Gracias Señor Presidente, muy buenos días a todos los saludo muy atenta y cordialmente. Con motivo de este acuerdo y como representante Consejero

Ciudadano me permito hacer un llamado, se me hace muy oportuno por todo esto que estamos diciendo a la conciencia y voluntad de todos, de todos nosotros como Instituto Electoral y de ustedes como representantes simultáneamente de los que serán candidatos oficialmente y de los dirigentes de todos los partidos políticos para que en los actos que realicemos al llevar a cabo nuestro papel, por una parte, el Instituto como responsable de organizar y garantizar el correcto y legal desarrollo de la jornada electoral, y por otra parte, los partidos políticos propiciando con su actuación la participación ciudadana proponiendo planes de trabajo y objetivos tendientes a mejorar la vida de las familias tamaulipecas; todo en un marco de limpia y entusiasta campaña, competencia, porque este momento es ya la entrada, vamos a decir así, a la parte medular del proceso electoral, en donde se requiere de todo el esfuerzo conjunto buscando siempre y poniendo por encima de cualquier interés personal o beneficio personal o grupal el de la comunidad a la que todos nos debemos. Muchas gracias Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Compañera Consejera Nérida Concepción Elizondo Almaguer, agotamos la primera ronda? Se concede el uso de la palabra al Licenciado Leal Doria, que la había solicitado anticipadamente, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Gracias, Señor Presidente. Compañeros de los partidos, Señores Consejeros ciudadanos, gente que nos acompaña, creo que estamos llegando demasiado tarde a un problema que se gestó yo creo que de fines del año pasado, donde se empezaron a hacer actos anticipados de campaña y quién los hace?, pues el que tiene el poder para hacerlo; tenemos dos institutos políticos que están abusando de su poder; pero creo que ahí nos ha faltado a nosotros y al Instituto también dar esa difusión y denunciarlos ante la sociedad, cuál es su actuación y que están violando la ley y están violando dos de los principios fundamentales, rectores del proceso electoral que es la igualdad y la equidad que debe haber entre los contendientes. Tenemos claro de que los procesos internos de los partidos, de estos partidos que están abusando y están haciendo ese derroche como si estuviéramos en un país de primer mundo donde hay cincuenta millones de pobres y estamos ostentadamente con plásticos ya se dicen mini-espectaculares cada pendón que antes era mas reducido; es insultante para la sociedad, para nosotros, nosotros que estamos aquí tratando de llevar, encauzar un proceso electoral donde se respeten las más mínimas normas de equidad y de igualdad. Creo que la más agraviada es la sociedad pero creo que esa gran sociedad no tiene oportunidad de darse cuenta de ese problema, porqué, porque está imbuida en tratar de salir adelante de los problemas en que lo tienen metido los gobernantes que lo han hecho hasta ahorita muy mal; y bueno, pues ahora se está discutiendo de que hay actos anticipados de campaña, pues esos son desde hace casi un año ya hombre, que están

los actos anticipados de campaña y no hemos podido dictar normas para tratar de pararlos y ahora se está discutiendo de si se va a publicar o no se va a publicar en el Diario Oficial pues, yo creo que lo importante aquí es como decía Conchita, informar a la sociedad de que esos partidos están violando constantemente la ley y esos candidatos también lo están haciendo, y ahorita que lo vamos a hacer esa prohibición, esa exhortación que les vamos a hacer, que va a ser , pues si ellos, nos van a “tirar a lucas” y ahí la propaganda va a seguir y de eso tengan la seguridad; se van a amparar y van a hacer esto, no hay ningún medio, no se dice en el acuerdo cómo se va a quitar esa propaganda o quién lo va a hacer, si el municipio va a intervenir, si nosotros vamos a nombrar brigadistas para que lo hagan, nada de eso, ya hay bardas pintadas, espectaculares, quién cree que los van a quitar, van a seguir burlándose de la sociedad esos partidos que están en el poder, lamentablemente esa es la situación y yo creo que pues sale sobrando estar discutiendo esto y es claro que en nuestro Código Electoral se especifica que a partir del día 2 o 3 de octubre es cuando se debe hacer campaña y es cuando debe estar fijada la campaña en los procesos internos que se hicieron, pues son internos, son dirigidos, la propaganda debe estar dirigida a quien, pues a los militantes de los partidos y nada más, para qué hacer público tanta, tanto espectacular y tanto pendón, pues no hay necesidad de hacerlo pues si es interno; pues mejor dirígete nada más a tus militantes no?, son los que van a votar por ti, son los que te van a elegir; creo que esto es un caso perdido en esta situación. Muchas gracias

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática, se concede el uso de la palabra al Lic. Peña Peña, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muchas gracias, un comentario sobre lo que acaba de mencionar el compañero representante del PRI, menciona él que la declaración del compañero del PT es subjetiva al afirmar de los gastos y actos anticipados de campaña; yo considero que en cierto modo es subjetivo y en otro modo no lo es. Es Subjetivo en donde existen municipios que tienen su consulta a la base, donde tienen pues cierta contienda al interior; no es subjetivo en las candidaturas de unidad de 20 o más municipios, me parece. Se cerró el registro de candidatos hace mucho y van solitos, nadie mas se va a meter ahí y el gasto lo están haciendo, la difusión de su imagen la están haciendo y pues no sé de dónde saca lo subjetivo ahí el compañero del PRI no sé qué considere qué es un candidato de unidad. Me refiero al comentario del compañero? En primer lugar eso; en segundo lugar el compañero del PRD, coincidimos con él en cuánto a que los gastos son elevados, los tiempos son largos, las campañas, las precampañas no están reguladas, eh, hay una próxima reforma electoral en puerta, esperemos que se regulen, se acoten los tiempos, las precampañas queden y si coincidimos que el gasto es

excesivo y pues hacemos votos porque quede regulado puntualmente; es mi comentario Señor Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Peña, representante del Partido Acción Nacional; se concede el uso de la palabra a la Consejera Martha Olivia López Medellín, en segunda ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias nuevamente Señor Presidente, bueno pues con hechos no subjetivos y no bastantes objetivos argumento o trato de argumentar mi posición en esta segunda ronda; primero que según se desprende de la tesis relevante S3EL 016/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos en las legislaciones electorales como la de Tamaulipas en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales y señala: Actos anticipados de campaña, se encuentran prohibidos implícitamente, y bueno, esta es parte de la argumentación que hoy vamos a aprobar aquí en esta regulación y es de la misma que me estoy valiendo y dice: no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente; esta disposición legal implica entre otros aspectos que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, formulas o planillas al margen del plazo establecido en el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña. También más adelante señala que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos como sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en otra sentencia, la SUP-JRC-71/2006 implicaría una trasgresión a la normatividad electoral y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral; y en otro apartado, señala también que se conformidad con lo razonado en toda esta argumentación derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 146, 131 y 134 en relación con el 60 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña; entonces estos no son hechos subjetivos, son bastante objetivos; mi llamado es que somos un cuerpo colegiado de decisión que debe cumplir su función ciudadana que en este momento empiece a operar este acuerdo que se está haciendo si ya nos hemos tardado, si ya hemos visto a lo mejor algunos hemos caminado por las calles de esta ciudad, es imposible no ver todos los carteles, los espectaculares, los spots en radio, en televisión; dicen que nunca es tarde, tarde es mejor nunca. En una primera propuesta también quiero comentar que sugerimos la forma de un convenio con el Ayuntamiento para que se hiciera el retiro de esta propaganda,

tampoco se tomó en cuenta y nada más lo único que llamo es a cumplir con ello, es hora de retomar el camino de la legalidad y asumir verdaderamente nuestro compromiso ciudadano. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Anteriormente, cuando se tomó protesta por parte de las Consejeras y Consejeros hice un comentario que inclusive a algunos camaradas de nuestro partido no les gustó, pero sigo insistiendo que son los mejores profesionistas, los mejores ciudadanos los que están aquí y nosotros también representamos a los ciudadanos y creo que debemos privilegiar la política para hacer las cosas mejores; nosotros no partimos de cero, hay un acuerdo del 19 de julio de 2004 sobre este aspecto, verdad, retardarlo a publicarse cuando no se obliga nos lleva a la memoria muchas cosas que debemos superar, siempre lo hemos dicho, verdad, no nomás superar en la política sino en la sociedad, recordemos lo que cuando había una sola televisora hasta los árbitros jugaban como verdad, pues mal, verdad, privilegiando a los consorcios y cuando yo manejé esto dije bien claro dos partidos, porque son groseros, tienen el dinero no se los podemos comprobar, o sea, son muy listos, verdad, pero lo que queremos aquí nosotros como lo dije cuando tome palabra, hacerlo mejor, porque el partido mas grande no está aquí, el partido es el abstencionista, verdad, no volvamos a repetir esas páginas negras verdad, porque los que estamos aquí muchos participamos en que se hiciera ciudadano y vamos siempre a recalcarlo, verdad, que este mala lectura pegarle a la burocracia, verdad de que hasta que se publique algo que nos ordene si tenemos voluntad política vamos yo no le veo ningún problema, simplemente porque parto de una premisa que dije a su momento y hace meses, somos los mejores, que nos han elegido nuestros partidos, son los mejores que han, electo la ciudadanía, comportémonos como nos espera la sociedad, resumo, perdón, no hay ninguna vuelta de hoja, creo que hay unos consejeros, todo mi aprecio tienen nombre y tienen valor, verdad de decir hay que seguir adelante. No nos empantanemos con cuestiones burocráticas, así las veo de una forma magnánima, no quiero ponerle adjetivos calificativos ni voy a hacer berrinches para irme de aquí, verdad, porque creo en las instituciones y las instituciones no son abstractas ni las leyes tampoco deben abstraerse, son aplicables con voluntad política que es lo que quiero subrayar. Gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez, representante del Partido del Trabajo, se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Bueno este, compañeros, tomo la palabra otra vez nada mas para comentar que con respecto a lo que decía nuestro compañero Leal Doria, este sí efectivamente hemos tenido precampañas, pero ustedes tienen también propaganda por ahí regada por aquí en Victoria, en Laredo y en otros lugares, por ahí, no somos nada más nosotros o Acción Nacional; por lo que dice el compañero acá de Acción Nacional, hay que recordarle que pues son ellos los de realmente los del problema, porque todas las formas en que eligen a sus candidatos es con delegados o no sé cómo les llamen ahora exactamente ellos si no tienen porque dirigirse a la sociedad porque son un grupo bien determinado preestablecido los que van a elegir a sus candidatos. Acción Nacional de manera definitiva no tiene porque hacer precampaña, no tiene porque hacerlo; lo ha estado haciendo y no es legal, sí?. Por lo que hace al partido tanto en nuestras este, elecciones abiertas o en aquellas elecciones que son con delegados siempre tenemos una proporción de gente de simpatizantes, si?, siempre nos dirigimos al pueblo, nosotros no cerramos la decisión de quienes son nuestros candidatos a unos cuantos; siempre son todas aquellas personas que tienen o se sienten simpatizantes de nuestro partido tienen derecho de votar y en su momento elegir o no un candidato de nosotros; en ese caso, este nosotros no estamos incurriendo en ningún tipo de irregularidad, como si lo comete Acción Nacional. Con lo que decía la Consejera yo estoy de acuerdo, la jurisprudencia lo tiene muy bien determinado, las precampañas son legales, los actos anticipados de campaña no y estamos en ese punto también.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional, se concede el uso de la palabra al Señor Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Yo lo único que pediría que lo que se acuerde aquí con respecto a este tema, se le de la amplia difusión, amplia difusión por parte del Instituto, por parte de nosotros, por parte de los medios que nos hagan ese favor, que quien no retire esa propaganda está violando un acuerdo que se hace ley de aquí del Instituto y sí con respecto a lo que dice él, bueno pues sus campañas se dirigen a la sociedad, yo creo que todos lo hacemos y si hay propaganda de mi partido también fijada de algunos candidatos de mi partido fijada en algunos municipios pero pues bueno es ante lo apabullante de lo demás ya no nos queda otro remedio; creo que lo hicimos ya a destiempo porque lo hubiéramos podido hacer y nada hubiera pasado desde el año pasado, desde fines del año pasado y todo hubiera sido tranquilo, así como lo hicieron los dos partidos que ejercen el poder en dos niveles de gobierno. Gracias

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática, se concede el uso de la palabra al Lic. Eugenio Peña Peña, representante del Partido Acción Nacional, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Gracias Señor Presidente, solamente una precisión, el Partido Acción Nacional es el único partido que tiene una declaratoria de precampaña inscrita ante este Consejo, y otra precisión, los miembros activos de Acción Nacional quienes van como Delegados numerarios a las Convenciones y Asambleas Municipales se encuentran regados por toda la ciudad y el objetivo de los procesos internos es llegarle a todos estos miembros activos y creo que es bastante claro, no entiendo la posición de otro partido. Gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Peña Peña, representante del Partido Acción Nacional, se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldivar, Consejero Estatal Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Gracias Señor Presidente, bueno únicamente para contestar también representante del PRD, en cuanto a la difusión, digo, queremos comunicarles a todos los medios de comunicación que esto se está transmitiendo en la página oficial en la www.tamaulipas.com.mx, a partir del día de hoy, está la transmisión, entonces creo que esto es algo, esta es una prueba de la empresa DVD de Multimedia, precisamente esa es una de las cosas que hemos estado preocupados también porque la información esté en el momento oportuno y creo que ustedes lo van a estar consultando en esta página que tenemos ya de internet también y todos los eventos que se realicen aquí, todos los acuerdos, todos van a estar transmitidos también por la www.tamaulipas.com.mx y posteriormente será por el IEETAM, entonces eso es con respecto a la transmisión y a la difusión y por otro lado, recalcando también creo que hasta este momento, al menos de manera personal no nos estamos oponiendo de ninguna manera en la propuesta que se está haciendo a que esto se vaya a publicar también en el Periódico Oficial, de ninguna manera, creo que esto va a ser bastante, va a ayudar también bastante para la promoción y difusión, lo que estamos únicamente diciendo es de que para qué esperar tres días más cuando ya esperamos mucho tiempo. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Arquitecto Guillermo Tirado Saldivar, Consejero Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba, en tercera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Este me estaba acordando ahorita de lo que comentaba la Consejera Martha Olivia, con respecto a lo del retiro de la propaganda, si mal no recuerdo y me corrigen si estoy equivocado, en 2004 cada

partido se hacía responsable de retirarlo, pues tú lo pusiste tú quítalo, sí? Así de fácil, y el pedacito que nos comentaba ahorita la Consejera era que aquellos que no la retiraran pues obviamente no se va a denunciar, nos van a este en su momento sancionar y que se ordenaría o se le pediría colaboración a los Ayuntamientos para que ellos la retiraran, sí? En caso, de desobediencia de un partido político; me imagino que a eso se refería la Consejera. No sé a lo mejor sería cuestión de un convenio de colaboración o algo por el estilo con los Ayuntamientos. Pero estamos todos a la buena fe que se publique en el periódico, no? pues vamos a cada partido político se va a responsabilizar por retirar esa y creo que todavía iba más allá, si el Ayuntamiento la retiraba, pues el Ayuntamiento le iba a cobrar al Instituto, digo perdón, a los partidos políticos, a los partidos políticos, si? Este, creo que está perfecto; por lo que hace a lo del periódico yo estoy a favor del periódico por la difusión, ahora, los partidos políticos que tengamos pendones o cualquier cosa en la calle, que ya hayamos terminado nuestros procesos, pues desde ahorita o del momento que ustedes aprueben el acuerdo pues bueno, podrán empezar a retirarla, no tendrán porque esperarse a la publicación, no obstante lo que diga el acuerdo, ya será cuestión de cada partido político, la decisión de iniciar de una vez o de esperarse a la publicación que repito, dos o tres días más no veo mayor problema. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional, se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral José Gerardo Carmona García. En segunda ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muchas gracias Señor Presidente, bueno, si, segunda y ya. Ya hemos disertado aquí sobre el aspecto de la publicación de este acuerdo; me llama la atención y quiero hacer un señalamiento muy peculiar; primero, la participación consistente del representante del Partido Acción Nacional, del representante del Partido Revolucionario Institucional, del representante del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, históricamente son los cuatro partidos mas añejos y bueno ya tienen también más camino recorrido, ya conocen muchas mas cosas y estamos viendo tal vez en ello el anticipo de algo que vamos a vivir en cuanto se abran las campañas, ciertamente estamos en procesos políticos, no estamos en otra cosa y yo quiero también aquí rescatar lo que decía el representante del Partido del Trabajo, que fue en su momento señalado con subjetividad, bueno díganme por favor qué parte de la política no conlleva elementos subjetivos si estamos hablando de aspectos de ideologías a fin de cuentas, pero bueno, esto es parte que nos permitió recorrer sobre, destapar un poquito eso que ya está en ebullición al interior de cada uno de los partidos político y ya vimos, aquí lo importante es: vamos a tomar una determinación el Consejo y es lo que nos está

ahorita llamando un poquito a participar en esto, por último, surge por ahí el famoso gran partido que yo no lo veo como tal: el abstencionismo. El abstencionismo refleja una falla, en los partidos políticos, no hemos sabido atraer a la ciudadanía, no hemos sabido ofertar adecuadamente planes, programas de acción que convenzan, yo creo que eso más que señalar que existe un partido por ahí, es y también quiero acotar, no llamemos al ausentismo, abstencionismo; son conceptos completamente diferentes. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Consejero Estatal Electoral, Maestro Gerardo Carmona García, se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez García, representante del Partido del Trabajo, en tercera vuelta.

EL REPRESENTANTE DEL PT Voy a ser breve porque son conceptos muy rebuscados Maestro, las ideologías se aterrizan en lo concreto como hoy tenemos que aterrizar en lo concreto es convenir, me suena a demagogia de la más antigua y de la chapada lo que dice el PRI, que cada quien lo retire, no, vamos a cuando ellos quieran, no, vamos a convenirlo aquí, con voluntad política, verdad, no eso si no le dejemos en lo abstracto, no es conveniente, verdad, lo demás hay que recordar la historia de Fox y de los órganos electorales, no le echemos la culpa a todos los partidos; hay en la historia culpables, que no se les puede comprobar, son porque otros órganos también son los mismos hilos de conducción, pero la historia está por escribirse todavía.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez representante del Partido del Trabajo; se concede el uso de la palabra al Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática, en tercera vuelta.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Que me disculpe el Maestro Carmona, Consejero ciudadano, pero yo creo que el problema del abstencionismo, el ausentismo como el lo nombra no es responsabilidad solamente de los partidos políticos, yo creo que el Órgano Electoral también tiene su parte y yo creo que hay que corregir el rumbo para que precisamente eso no se vaya a dar en Tamaulipas porque a lo mejor no va a haber mucha oportunidad de inflar datos; yo creo que aquí lo que dijo el representante del Revolucionario Institucional hay que lo vamos a tomar como propuesta para que se agregue al acuerdo? Mmm, bueno y usted la segunda? De que sean los partidos políticos los que se comprometan a retirar la propaganda que ahí con letras muy chiquitas dice: proceso interno?, a despintar, a borrar, a brochear todas las bardas que están pintadas?, lo agregamos aquí en el acuerdo?, es propuesta suya, usted lo secundó, usted lo dijo, eh?. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Perdón, en primer lugar quiero aclarar que yo no he hecho ninguna propuesta, que la última propuesta, segunda propuesta a la que se planteo desde un primer momento, es la del Arquitecto y la de la Consejera perdón, que también ahí mencionó algunas modificaciones; no he secundado ninguna, ni la primera, ni la segunda ni la tercera; lo único que dije yo es que si se toma la decisión de que debe de publicarse y que a partir de su publicación o al día siguiente, no recuerdo bien el término empieza el término para quitarlo, que eso no obsta para que cualquiera de los partidos políticos que estamos aquí pudiera iniciar a retirarla antes; eso es todo lo que he dicho, no ponga palabras que no salieron de mi boca, Licenciado, y también por ahí dijo alguna cuestión que la Consejera María Concepción no comentó, por cierto, que no se haga costumbre.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional; se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín, en tercera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Bueno pues aprovechando esta coyuntura sería importante que los partidos que tienen aquí voz, no voto, pero tienen voz, se pronunciaran al respecto de que se retire toda esa propaganda de alguna manera mañosa que está en todos los municipios y donde dice ahí abajito, o algunos deliberadamente ya dicen candidatos, o algunos le ponen un tono gris para que no se vea y algunos están, yo creo que están los ocho partidos políticos y sería un buen momento para que se pronunciaran todos al respecto. Es mi sugerencia.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Martha Olivia López Medellín; se concede el uso de la palabra al Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD No vengo a poner en boca de nadie palabras, yo creo que fue muy claro el Señor al proponer el dijo que los partidos políticos quiten y se comprometan a quitar la propaganda; así usted dijo, esta de acuerdo bueno, entonces es una propuesta, entonces es una propuesta, no?

EL PRESIDENTE Moción de orden.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Yo no he puesto en boca de nadie; ni de Conchita, Conchita también dijo de que ella, si mal no recuerdo, verdad de que, nos exhortaba a que se hiciera una campaña limpia, pues es lo que yo dije también y lo secundo yo también estoy de acuerdo con ella en esos términos.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática; se concede el uso de la palabra al Contador Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Estatal Electoral

EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE LUIS NAVARRO CANTU Muy buenas tardes a todos, yo celebro que estemos reunidos aquí para la publicación de este acuerdo, en lo personal yo creo que todos lo que han hablado tienen mucho de razón; por un lado creo que es importante por lo trascendental del acuerdo que se le da de la fuerza publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, pero también comparto la preocupación de algunos partidos en el sentido de que oye no vaya a ser esto algo que eternice su publicación; creo que es lógica la preocupación de todos los integrantes de aquí yo nada más solicitaría Presidente que este Instituto en forma inmediata y personalmente yo comparto la idea de que se publique por la fuerza que tiene pero que en forma inmediata se de a conocer o se hagan los traslados suficientes para la publicación del mismo y que no vaya esto a ser sujeto de que pues quede como alguien decía ahí burocratizado esta publicación creo que aquí todos estamos de acuerdo en que se retire la propaganda, todos queremos que haya los medios de difusión necesarios y bueno este, creo que ya se habló bastante en lo personal yo nada más quisiera pues hacer esa propuesta y que ojalá que tengan la confianza en el Instituto de que hará las gestiones necesarias para que esto no se eternice y vaya a ser motivo de críticas posteriores. Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Consejero Estatal Electoral Jorge Luis Navarro. Si no hay comentarios mas; se concede el uso de la palabra al señor Lic. Ferrer, Presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Convergencia en primera ronda:

EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA Muchas gracias, Señor Presidente, buenas tardes a todos; es importante lo que la compañera dijo de que nos pronunciásemos los demás partidos en torno a esta posición. El Instituto es autónomo, este Consejo es autónomo y por lo tanto no tiene la necesidad de sujetarse a los tiempos de publicación que en el Periódico Oficial del Estado o en el Diario Oficial de la Federación, estamos ante un problema de precampañas, problema totalmente conocido y debemos empezar a normar sobre el particular, si es importante que pueda estar la publicación para darle una formalidad, pero claro legalmente no es un requisito indispensable, luego entonces, podría tomarse un

acuerdo mediante el cual los tiempos empiezan a contar a partir del acuerdo tomado de forma independiente a la publicación en los medios oficiales precisamente esto sobre la base de la autonomía normativa del Instituto Estatal Electoral y de este Consejo, Por otro lado, es importante que al momento en que nosotros estamos reconociendo como Consejo en este acto la existencia de las precampañas, se está obligando al Consejo a normar específicamente sobre de ellas, estamos creando un precedente en este momento entonces es importante no dejar solamente por escrito el cómo se va a retirar esta propaganda sino definitivamente cómo pueden llevarse a cabo las precampañas en el Estado sino podemos dejar esto exclusivamente de manera parcial; por lo tanto la posición de nuestro partido sería si aceptar la publicación en los medios oficiales siempre y cuando el acuerdo establezca que los tiempos corren a partir del consenso de este Consejo, no de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar el compromiso de seguir normando, porque no podríamos llamar legislando, seguir normando precisamente para futuras elecciones sobre el uso de los medios de difusión y las precampañas, hemos estado hablando ya de retiro por parte los partidos políticos, de retiro por parte de Ayuntamientos del cobro del Ayuntamiento, esto pero creo que nos hemos olvidado algo muy importante, cual va a ser la sanción en el caso de que algún partido no acate la disposición de este Consejo. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Licenciado Ferrer, Representante del Partido Convergencia; si no hay mas comentarios al respecto, esta Presidencia pone a, solicita a la Secretaría ponga a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales las propuestas de proyecto como están presentadas.

EL SECRETARIO Existen cuatro propuestas la primera es la originaria, tal cual, (FIN DE CASSETTE)... con conocimiento de todos los integrantes de este Consejo; la segunda propuesta es la formulada por la Consejera Martha Olivia López Medellín respecto de las modificaciones a los puntos de acuerdo; la tercer propuesta, es la formulada por el Consejero Arq. Guillermo Tirado Saldívar respecto un nuevo acuerdo, que en esencia es lo mismo, pero un nuevo acuerdo con ciertos lineamientos; y la cuarta propuesta es la formulada por el Consejero Jorge Luis Navarro Cantú, respecto de la inmediatez de girar el oficio a la Secretaría General de Gobierno para la publicación en el Periódico Oficial del Estado. (interrupción)

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez, representante del Partido del Trabajo

EL REPRESENTANTE DEL PT Señor Secretario, me parece a mí que están mal interpretadas las cuatro propuestas, que fundamentalmente son dos; la girada,

verdad y la que señala, el Consejero, el Arquitecto Tirado se complementa con la de Martha Olivia quedaría en dos; la de Navarro coincide con la propuesta girada (originaria).

EL SECRETARIO Por consiguiente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral vigente así como lo establecido en el artículo 6° fracción III del Reglamento de Sesiones la Secretaría tomará el sentido de la votación respecto de la primer propuesta, la propuesta originaria. Pregunta la Secretaría a los Consejeros y Consejeras Electorales que manifiesten su voto a favor del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas por el que se establecen criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2007?. (interrupción)

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Consejero Guillermo Tirado Saldívar.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Si es únicamente para que quede bastante claro la posición mía, digo no son, de hecho son dos propuestas pero en las dos propuestas se incluye el retiro de la propaganda y no quisiera que esto se mal interpretara como que al votar por dos personas, que al votar por la segunda propuesta se vea como que únicamente que no estamos de acuerdo, yo mi voto es a favor, ya lo dije, del retiro de la propaganda política dentro de los procesos de selección de candidatos pero de manera particular difiero de los procedimientos únicamente. Gracias

EL PRESIDENTE Así está entendido Señor Arquitecto.

EL SECRETARIO De nueva cuenta, la Secretaría solicita a los Consejeros y Consejeras Electorales manifiesten su votación a favor del Acuerdo originario del Consejo, los que estén a favor, sirvânse manifestarlo; da fe la Secretaría de que hay cinco votos a favor; los que se encuentren en contra de este acuerdo.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Perdón, pido la palabra, bueno ya me dieron la palabra, me la tomo.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Estatal Electoral, Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN A ver hay dos propuestas; estamos hablando de las dos propuestas y se supone que se iban

a votar las dos propuestas, primero una y primero la otra, no, nosotros no estamos en contra del retiro de la propaganda, porque hemos estado comentándolo, diciéndolo de manera frecuente, al decir que nosotros estamos en contra de la primera, yo creo que como se descalifica nuestra posición.

EL PRESIDENTE Nadie está diciendo que están en contra, nada se presenta que se somete a votación y a consideración el planteamiento original y el otro planteamiento; nadie dice que están en contra.

EL SECRETARIO Ahora bien, con respecto a la segunda propuesta formulada por el Arq. Guillermo Tirado Saldívar, los que se encuentren a favor de la misma, favor de manifestarlo, da fe la Secretaría de que solo votan los Consejeros Guillermo Tirado Saldívar y Martha Olivia López Medellín; por consiguiente entra en vigencia el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas por el que se establecen criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2007, que es la propuesta originaria, pasando íntegro su contenido al acta de sesión.

EL PRESIDENTE Desahogado el tercer punto del Orden del día, esta Presidencia solicita a la Secretaría desahogue el cuarto punto del Orden del día que se refiere al Proyecto de Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-022/2007/CEE derivado del Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas.

EL SECRETARIO Anexa a la convocatoria corrió agregado el proyecto de resolución que dicta este Consejo Estatal Electoral respecto de un Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Jaumave Tamaulipas con relación a una impugnación de dos capacitadores electorales, razón por la cual y en atención a la dispensa de lectura de documentos que solicita esta Secretaría, voy a dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de la misma.

““---- **V I S T O** para resolver el expediente **RR-022/2007/CEE**, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario el C. JULIO CESAR GARCÍA MONTALVO, quien impugna la designación de los C. C. MARTHA CATALINA ESPINOZA LUGO y ANTONIO BERMÚDEZ BERNAL, como capacitadores electorales, ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, bajo la argumentación de que están legalmente impedidos para desempeñar dicho cargo, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes.:

1.- Con fecha 8 de junio de 2007, el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, hace pública la convocatoria para aquellos ciudadanos que deseen participar como capacitadores electorales, quedando cerrada dicha convocatoria el 22 de junio de 2007.

2.- Del periodo comprendido del 4 al 14 de julio del 2007, se llevaron a cabo los cursos de inducción, examen de conocimientos y la evaluación correspondiente para los aspirantes a capacitadores, por parte de los Supervisores de la Vocalía de Capacitación Electoral y Servicio Profesional Electoral, así como por los Coordinadores Distritales de Organización y Capacitación Electoral, de conformidad al artículo 98 del Código Electoral.

3.- Con fecha 15 de julio de 2007, la Vocalía de Capacitación Electoral de la Junta Estatal Electoral, remite al Consejo Municipal Electoral de Jaumave, los listados de las calificaciones de los aspirantes a capacitadores electorales, quedando debidamente publicada ese mismo día en los estrados del Consejo, donde se precisa en definitiva que personas desempeñarían esa función electoral en esa circunscripción.

4.- Con fecha 20 de julio de 2007, el recurrente JULIO CESAR GARCÍA MONTALVO solicitó por oficio que presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, la relación de los capacitadores que fungirían en esa circunscripción, dictándose el Acuerdo respectivo y proporcionándosele al día siguiente.

5.- Con fecha 8 de agosto de 2007, el representante del PRD presentó escrito solicitando currículum vitae y expediente de los C. C. MARTHA CATALINA ESPINOZA LUGO y ANTONIO BERMÚDEZ BERNAL, así como constancia de acreditación como representante del PRD, ante ese órgano electoral; así mismo a las 18:20 horas de ese mismo día presentó recurso de revisión, en contra de la designación de los C. C. MARTHA CATALINA ESPINOZA LUGO y ANTONIO BERMÚDEZ BERNAL como capacitadores electorales en dicho municipio por considerar que están legalmente impedidos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO.- Tramitación del Recurso.

1.- Con fecha 8 de agosto de 2007, al presentarse el recurso de revisión, la Secretaría del Consejo Municipal de Jaumave, conforma el expediente correspondiente y le da el trámite respectivo, esto es, emitiendo el acuerdo de recepción, con fecha 9 de agosto del mismo año, realiza la publicación por estrados mediante cédula durante setenta y dos horas y la razón de fijación del recurso, para conocimiento a terceros interesados; emitiendo el día 12 de agosto

de 2007 la razón de retiro de estrados de los documentos publicados, procediendo a elaborar el Informe Circunstanciado, anexando para ello, las constancias y documentos probatorios, remitiendo las actuaciones a ésta Autoridad para la emisión de la resolución correspondiente.

2.- Con fecha 14 de agosto, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, turna al Secretario el recurso de revisión recibido y remitido por el Consejo Municipal de Jaumave, procediendo a certificar que se cumplió con los requisitos que dispone la legislación vigente, analizando el expediente y dictando el Acuerdo de radicación ordenando su registro en el Libro de Gobierno bajo el número RR-022/2007/CEE, razón por la cual se procede al análisis y a la emisión de la Resolución por parte del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Improcedencia.

En virtud de que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un medio de impugnación, al tratarse de cuestiones de orden público y observancia general, su estudio es preferente y de oficio, siendo menester examinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales previstas en las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Esta autoridad resolutora, sostiene que se actualiza la causal de improcedencia previstas en los artículos 256 fracción IV al no ser presentado dentro del término legal, así como la causal de sobreseimiento, establecida en el precepto 257 fracción II del Código Electoral, que establecen:

***ARTICULO 247.-** Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.*

***ARTICULO 256.-** El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere*

evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.

También procederá el desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos que de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En todo caso, los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, y deberán ser desechados de plano, cuando:

I.- No se interpongan por escrito ante el órgano electoral correspondiente que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;

II.- No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;

III.- Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico en los términos de este Código;

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

El recurrente manifiesta en su escrito recursal, que tuvo conocimiento del acto impugnado el día siete de agosto de dos mil siete (foja 3), y aduce que en la sesión del día ocho de agosto del año en curso el Consejo Municipal Electoral responsable comunicó haber designado a los capacitadores electorales (foja 4). Éste argumento no es válido, toda vez que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, el recurrente, tuvo conocimiento del acto impugnado el día veintiuno de julio de dos mil siete, porque solicitó por escrito de fecha veinte de julio de dos mil siete, al igual que el C. EMILIO GARCÍA MALDONADO, el listado de las personas que fungirían como capacitadores electorales, y del Acuerdo recaído a dicha petición documentos que hacen prueba plena conforme a lo dispuesto en el artículo 271 párrafo segundo del Código Electoral, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento en cita, el término de las cuarenta y ocho horas feneció el día veintitrés de julio de dos mil siete, luego entonces, el presente recurso de revisión es extemporáneo, al presentarse hasta el ocho de agosto de dos mil siete.

En esa condiciones, al presentar el impugnante PRD, el recurso de revisión dieciocho días después de fenecido el plazo legal referido, según se advierte del acuse de recibo del propio escrito recursal, es claro que se surte la causal de notoria improcedencia a que se refiere el artículo 256 fracción IV del Código Electoral, por tanto, debe desecharse de plano éste medio de impugnación.

Independientemente de lo anterior, ésta Autoridad observa que el agravio expresado por el recurrente respecto de la designación del C. ANTONIO BERMÚDEZ BERNAL, procede el sobreseimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 257 fracción II del Código Electoral al quedar sin materia el recurso, en razón de que dicho funcionario presentó el día 13 de agosto de 2007, escrito

firmado de su renuncia con carácter de irrevocable a su puesto como capacitador electoral, por lo que en ese contexto es obvio que no persiste la causa de pedir del actor, siendo evidente que se actualiza la causal de improcedencia invocada, en virtud de que ha quedado sin materia el agravio expresado por el recurrente.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracción II, 245 fracción I, 256 fracción IV, 257 fracción II, 274 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESSEE el recurso de revisión presentado por el Partido de la Revolución Democrática en cuanto a la designación del C. ANTONIO BERMÚDEZ BERNAL, de conformidad al considerando segundo de ésta Resolución.-----

SEGUNDO.- Se DESECHA DE PLANO el Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a la designación de la C. MARTHA CATALINA ESPINOZA LUGO como capacitadora electoral, por la notoria extemporaneidad del recurso. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE en copia certificada ésta Resolución mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas, y al partido político actor a través de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral. - - -

CUARTO.- PUBLÍQUESE ésta Resolución por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. ----- “

EL PRESIDENTE Leído que fue los puntos resolutive de la resolución antes mencionada, se pone a consideración de los representantes y las representantes de los partidos políticos y de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Procederá la Secretaría a la toma del sentido de la votación por parte de los Consejeros y Consejeras Electorales respecto de este proyecto de resolución que se ha dado cuenta. Pregunta la Secretaría, quienes manifiesten estar a favor del proyecto de resolución, sírvanse indicarlo con el signo conocido; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales respecto de este proyecto que se eleva a la categoría de Resolución definitiva para todos los efectos legales y formará parte del acta de sesión.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría se de a conocer y se proceda a desahogar el quinto punto del Orden del día.

EL SECRETARIO Siguiendo punto del Orden del día es Asuntos Generales.

EL PRESIDENTE Esta a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y de las compañeras Consejeras y Consejeros Estatales Electorales para que expongan sus asuntos generales.

EL PRESIDENTE Si no hay asuntos generales que plantear se desahoga el presente quinto punto del orden del día y se procede a clausurar la presente sesión ordinaria celebrada este día 3 de septiembre del año 2007, siendo las doce horas con cuarenta minutos (12:40) agradeciendo la asistencia y colaboración de los medios de comunicación, la asistencia de las compañeras y compañeros representantes de partidos con la atenta solicitud de que permanezcan para firmar los acuerdos respectivos.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 28 EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.-Rúbrica; LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-Rúbrica; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. EUGENIO PEÑA PEÑA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUER.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA; PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.- Rubricas.